



CUT: 44579-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0877-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 23 de junio de 2022

VISTO:

El expediente con **CUT N° 44579-2021**, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por **SUCLUPE GEMIN LORENZO**, contra la Resolución Directoral N° 955-2021-ANA-AAA-JZ-V, emitida por esta Autoridad Administrativa del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 955-2021-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 21.07.2021, válidamente notificada el 07.10.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, declaró improcedente la solicitud presentada por Lorenzo Suclupe Gemin, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial encauzada como una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, mediante escrito s/n, de fecha 15.10.2021, ante esta Autoridad Administrativa del Agua, Suclupe Gemin Lorenzo, interpone recurso de reconsideración contra el precitado acto administrativo, adjuntando copia de la Resolución Directoral N° 2081-2020-ANA-AAA-JZ-V;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Legal N° 251-2022-ANA-AAA.JZ/MJBM, determina que:

- Estando a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 217.1 del artículo 217° del mismo dispositivo legal, frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en las formas previstas en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.
- Por su parte, el artículo 218° numeral 218.2 del citado TUO establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; y el artículo 219° prevé que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
- Bajo ese contexto normativo, revisado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 955-2021-ANA-AAA-JZ-V, se advierte que ha sido presentado dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en la Ley; sin embargo, ha adjuntado en calidad de nueva prueba, copia de la Resolución Directoral N° 2081-2020-ANA-AAA-JZ-V.
- Dentro de este contexto, es importante precisar que la exigencia de nueva prueba para la procedencia del recurso de reconsideración, radica en que el mismo funcionario revise el expediente administrativo a razón de un nuevo medio probatorio o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; es decir, que la nueva prueba no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo, además no puede ser cualquier documento, sino tiene que ser una prueba conducente, pertinente y procedente, que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva como base y fundamento fáctico y jurídico para ese cambio, por cuanto el fin del recurso de reconsideración es que el impugnante logre que la autoridad reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.
- Siendo así, la Resolución Directoral N° 2081-2020-ANA-AAA-JZ-V, no puede ser considerada nueva prueba que pudiera modificar la decisión de la autoridad administrativa contenida en la Resolución Directoral N° 955-2021-ANA-AAA-JZ-V; toda vez que, la improcedencia de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua se sustentó en una observación jurídica efectuada al documento con el que se pretendía acreditar la titularidad del predio; por lo que, el hecho que se haya emitido otros pronunciamientos con supuestos documentos similares, no podría variar lo resuelto primigeniamente.
- Cabe agregar que, la Resolución Directoral presentada no obliga a esta Autoridad Administrativa del Agua a resolver de manera favorable al impugnante, toda vez que, cada caso es diferente y se encuentra sometido a una evaluación documental de requisitos para otorgar lo petitionado.
- En tal sentido, el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 955-2021-ANA-AAA-JZ-V, deviene en improcedente.

Estando a lo opinado por el Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por **SUCLUPE GEMIN LORENZO**, contra la Resolución Directoral N° 955-2021-ANA-AAA-

JZ-V, de fecha 21.07.2021, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a **SUCLUPE GEMIN LORENZO** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA